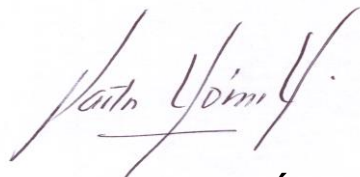


CONSTANCIA: Mayo 30 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada ha vencido y no existió manifestación al respecto.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 464
Radicado No. 2022-00464

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día miércoles cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Copia Registro civil de Nacimiento del menor D.A.A.A **2)** Copia del Registro Civil de Nacimiento del menor D.A.A.A **3)** Copia del carné de la señora LILIANA ARROYAVE LÓPEZ, como Auxiliar de Enfermería. **4)** Copia autorización de fecha veintidós (22) de agosto de 2014, para salida del país del menor D.A.A.A de Chile, firmada por la señora LILIANA ARROYAVE LÓPEZ y el señor JOSÉ OMAR AGUIRRE MEDINA. **5)** Copia de sanción pecuniaria que indica Resolución Exenta N°161.211 de fecha quince (15) de diciembre 2014, emitida por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública - Subsecretaría del Interior Departamento de Extranjería y Migración del Gobierno de Chile. **6)** Copia comprobante de vale a la vista (0310) emitido por el señor JOSE OMAR AGUIRRE MEDINA y a señora LILIANA ARROYAVE LÓPEZ. **7)** Documento confirmación itinerario y número de tiquete, correspondiente al vuelo en el que viajaron la señora LILIANA ARROYAVE LÓPEZ y el señor JOSÉ OMAR AGUIRRE MEDINA de regreso a Colombia. **8)** Certificado de ingresos del señor JOSÉ OMAR AGUIRRE MEDINA, de fecha cuatro (04) de junio de 2020, elaborado por el contador público OTONIEL PINILLA ROMERO. **9)** Copia certificado de vigencia

de la Tarjeta Profesional del contador público OTONIEL PINILLA ROMERO. **10)** Copia citaciones para Audiencia de Conciliación para fijación de cuota de alimentos en favor de los dos menores hijos de los compañeros permanentes, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. **11)** Copia Acta de Audiencia de NO Conciliación Extrajudicial Nro. 035, de fecha diecinueve (19) de julio de 2022, ante el Instituto Colombiano de Bienestar de Manizales. **12)** Reseña fotográfica que da cuenta de la relación entre la señora LILIANA ARROYAVE LÓPEZ y el señor JOSÉ OMAR AGUIRRE MEDINA. **13)** Certificado de giros detallados, emitido por el BANCO UNION de fecha seis (06) de diciembre de 2022, donde se evidencian varias transacciones que realizó la señora LILIANA ARROYAVE al señor JOSE OMAR AGUIRRE. **14)** Copia expediente de denuncia presentada por el señor JOSÉ OMAR AGUIRRE MEDINA ante la Comisaría Primera de Familia de Manizales.

Testimoniales: Se ordena escuchar el testimonio de ALEYDA LÓPEZ LOAIZA, JUSTIN DAYHANA RAMÍREZ ARROYAVE, GLORIA PATRICIA ARROYAVE MEDINA, SONIA AGUDELO LUNA, ANGÉLICA CASTAÑEDA LONDOÑO, CLAUDIA RESTREPO RESTREPO, JHON HARRISON RUBIO BEJARANO, YENNY PAOLA MURILLO ARICAPA, ROSA EDILMA RESTREPO HENAO, LUZ HELENA FLÓREZ, ALBA LUCÍA LÓPEZ YÉPEZ, LUZ HELENA BAÑOL.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del señor JOSÉ OMAR AGUIRRE MEDINA.

Pruebas de oficiar solicitadas por la parte demandante:

Se accederá a la prueba documental de oficio con destino al JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES, toda vez que es pertinente y útil para el presente proceso tener conocimiento acerca del pleito penal que cursa en contra del señor JOSÉ OMAR AGUIRRE MEDINA. Proceso el cual actualmente se tramita con el Radicado N°17001600025620225007500

En el mismo sentido, se accederá a oficiar al JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, toda vez que es pertinente y útil para el presente proceso tener conocimiento acerca del pleito penal que cursa en contra del señor JOSÉ OMAR AGUIRRE MEDINA. Proceso el cual actualmente se tramita con el Radicado N° 170016000060202200327, lo anterior teniendo en cuenta los hechos relacionados en el acápite de la demanda.

PARTE DEMANDADA

Documental: **1)**Declaración jurada de la señora LILIANA ARROYAVE LÓPEZ mediante el cual amplió la denuncia que radicó contra el señor JOSÉ OMAR por violencia intrafamiliar **2)**Acta audiencia de no conciliación extrajudicial de 19 de julio de 2022. **3)**Copia de denuncia presentada por el señor JOSÉ OMAR AGUIRRE MEDINA ante la comisaría Primera de Familia de Manizales **4)**Acta de audiencia JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS **5)** Boleta de Cambio No. 007: donde se evidencia la sustitución de la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario, por medida privativa en su lugar de residencia. **6)**Boleta de libertad No. 001 expedida por el Juzgado Tercero Penal Municipal de conocimiento

Testimoniales: Se ordena escuchar el testimonio de Gloria Inés Campuzano Martínez, Yenny Paola Aguirre Campuzano, Victor Manuel Aguirre Campuzano,

Gildardo Aguirre Medina, Martha Cecilia Patiño Aguirre, Fabio Marín Gallego, Eduardo Marín Gallego

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios a las partes LILIANA ARROYAVE LÓPEZ y JOSÉ OMAR AGUIRRE MEDINA

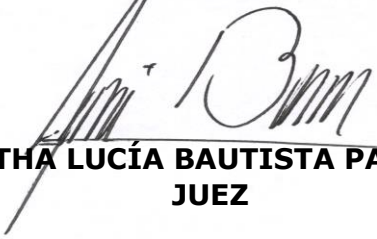
De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18282089>

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ